



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220002800

Villavicencio, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N°: AIR-22-062
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«

PRIMERO: Admitir la solicitud especial de restitución y formalización de tierras despojadas, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en favor de **(XXX)** identificada con la cédula de ciudadanía número **(XXX)** con relación al predio rural denominado “Casa Lote”, ubicado en la Inspección de Puerto Alvira de Mapiripán (Meta), área georreferenciada de ciento diecisiete con treinta metros cuadrados (117,30m²), folio de matrícula inmobiliaria N.º **236-86845** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta) y cédula catastral 503250200000000360002000000000, relación jurídica de la solicitante con el predio: ocupante.

Atendiendo que la UAEGRTD informa la **desaparición** de **(XXX)** identificado con cédula de ciudadanía No. **(XXX)** y de su hijo **(XXX)** identificado con Tarjeta de Identidad **(XXX)** se dispone que por Secretaría se **oficie** a la **Registraduría Nacional del Servicio Civil** a fin de que se aporte el registro civil de nacimiento y el de defunción de ser el caso.

Infórmese a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), para lo de su cargo, la presunta desaparición de **(XXX)** identificado con cédula de ciudadanía No. **(XXX)** y de su hijo **(XXX)** identificado con Tarjeta de Identidad **(XXX)**, para lo cual previamente **oficiése** por secretaría a la solicitante con el fin de que informe si es su deseo buscar a sus familiares desaparecidos y autorice el envío de sus datos a la UBPD (nombre, identificación, parentesco, dirección y números de contacto) para que la contacten, igualmente se le informará a la solicitante los canales dispuestos por la UPB con tal fin: UBPD Sede Territorial Villavicencio Calle 33 N° 40 A 61 Barrio Barzal móvil 3162819857 si desea asistir a dichas oficinas.

SEGUNDO: Acceder a la petición especial de reserva de identidad incoada por la apoderada judicial de los solicitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, en consecuencia, las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibídem:

3.1. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, efectúe la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria N.º **236-86845**; adviértasele



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220002800

que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la actual situación jurídica del mismo; asimismo con el registro de la Resolución RT 01198 29 de julio de 2022¹ «Por la cual se inscribe la solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas», emitidas por UAEGRTD. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria N.º **236-86845**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal b del artículo 86 ibídem. **Oficiése** por Secretaría.

3.2. Disponer la sustracción provisional del comercio del inmueble identificado el folio de matrícula inmobiliaria N.º. **236-86845**, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Oficiése** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.

3.3. Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-86845 con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link «informes para la acumulación procesal» dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

3.4 Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador, deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL o de haber emisora en el Municipio de **Mapiripán** (Meta), deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Oficiése** por Secretaría al apoderado judicial de los solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

¹ Consecutivo 1 código hash CERT: EF98A3C4CFF59AE6667ADB9E6AA8255530E4CBB3E89FE5BF0C0AD1A494E6DDF4



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220002800

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud al alcalde y al Personero Municipal de **Mapiripán (Meta)**

QUINTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud a la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, Agencia Nacional de Tierras ANT y Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH**, para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia a la entidad del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

Notifíquese a la **Agencia de Renovación del Territorio ART** encargada de desarrollar el Programa Nacional Integral para la Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS) y el Programa De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS, para lo de su cargo.

SEXTO: Ordenar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si la solicitante **(XXX)** identificada con la cédula de ciudadanía número **(XXX)** y su núcleo familiar constituido por **(XXX)** identificado con cédula de ciudadanía No. **(XXX)** (desparecido), **(XXX)** identificado con Tarjeta de Identidad **(XXX)** (Desaparecido) y **(XXX)** identificada con cédula de ciudadanía **(XXX)**, han sido beneficiario de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta puede aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

SÉPTIMO: Ordenar a Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - **CORMACARENA**, y a la Secretaría de Planeación Municipal de **Mapiripán**, informe a este Despacho, los determinantes ambientales del predio rural denominado "Casa Lote", ubicado en la Inspección de Puerto Alvira, del Municipio de Mapiripán (Meta), con un área georreferenciada de ciento diecisiete con treinta metros cuadrados (117,30 m²), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N.º 236-86845 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta) y cédula catastral 503250200000000360002000000000.

Además, informe a este Despacho la existencia de corrientes hídricas sobre el predio a restituir, y comunique sobre su cuota máxima de inundación. Por otra parte, informe si los predios se encuentran ubicados en zona catalogada con riesgo de inundaciones y si cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Para ello, remítase copia del Informe Técnico Predial actualizado e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la UAEGRTD.

OCTAVO: Con el fin de integrar debidamente el contradictorio y atendiendo que:

8.1. En la relación de integrantes del núcleo familiar al momento de los hechos se relaciona a **(XXX)** identificada con cédula de ciudadanía número **(XXX)** se dispone su vinculación y notificación, requiérase a la solicitante por intermedio de su apoderado para que informe datos de contacto, de no obtenerse estos ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil, RUNT, DIAN, CIFIN Transunion Datacrédito, para que revisadas sus bases de datos si registran sus datos de contacto los remitan; En caso de no poderse contactar a la vinculada se deberá emplazar, igualmente a los herederos indeterminados en caso de fallecimiento, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y designarles un curador *ad litem*, para lo cual deberá



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220002800

tener en cuenta Secretaría lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 elaborando el correspondiente edicto para su publicación con las formalidades respectivas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

8.2. Se informa que **(XXX)** identificado con cédula de ciudadanía No. **(XXX)** está desaparecido se dispondrá su emplazamiento, en caso de acreditarse su fallecimiento se emplazará a sus herederos indeterminados, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y designarles un curador *ad litem*, para lo cual deberá tener en cuenta Secretaría lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 elaborando el correspondiente edicto para su publicación con las formalidades respectivas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si se acredita el fallecimiento requiérase a la solicitante por intermedio de su apoderado para que informe, de existir, el nombre de los herederos determinados de Armando Forero Gutiérrez y datos de contacto.

8.3. Asimismo, como en el informe de comunicación en el predio se indica la condición del predio, de los anexos se establece la naturaleza baldía del predio y como no se hizo parte tercero alguno, se **ordena la notificación de quien se encuentre actualmente ocupando el predio objeto de la presente solicitud**. Para efectos de notificación, se procede a comisionar con amplias facultades, incluidas las de sub comisionar, por el término de diez (10) días libres de distancia al Alcalde de **Mapiripán (Meta)**². Secretaría libre el Despacho Comisorio junto con los insertos de caso.

NOVENO: Reconocer como apoderada judicial principal de la solicitante a la abogada **(XXX)** y como apoderados suplentes a **(XXX)**, en su calidad de abogados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los fines de la Resolución RT 01315 de 16 de septiembre de 2022³ que les otorga la representación judicial, recordándoles que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso no podrán actuar simultáneamente.

DÉCIMO: En atención al oficio fechado 17 de enero de 2022, suscrito por la doctora **(XXX)**, Procuradora 5 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras, notifíquesele la admisión de la presente solicitud al doctor **(XXX)**, Coordinador Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: carivera@procuraduria.gov.co.

DÉCIMO PRIMERO: Por secretaría **requiérase** a la Dirección Territorial de la UAEGRTD a efectos que se sirva allegar copia digital de la totalidad del expediente administrativo ID 83968 generado con ocasión a la presente solicitud.

DÉCIMO SEGUNDO: **Ordenar** al IGAC que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, remita copia legible y actualizada de la ficha catastral correspondiente al predio rural denominado "Casa Lote", ubicado en la Inspección de Puerto Alvira, del Municipio de Mapiripán (Meta), con un área georreferenciada de ciento diecisiete con treinta metros cuadrados (117,30 m²), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N.º

² De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 del Código General del Proceso y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016.

³ Consecutivo 1 código hash CERT:194CD6FA47A47A401F685B2B929533E44835F42C71B9766C3BB24C41B0B37EBD



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220002800

236-86845 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta) y cédula catastral 503250200000000360002000000000

DÉCIMO TERCERO: Solicítese al homólogo Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informe si en ese despacho se tramita algún proceso relacionado con el predio rural denominado “Casa Lote”, ubicado en la Inspección de Puerto Alvira, del Municipio de Mapiripán (Meta), con un área georreferenciada de ciento diecisiete con treinta metros cuadrados (117,30 m²), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N.º **236-86845** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta) y cédula catastral 503250200000000360002000000000 y en caso afirmativo informe el estado de este.

DÉCIMO CUARTO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y **comunicaciones** que se dispongan en desarrollo del mismo se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Indíquese que el término para dar contestación a todas las órdenes impartidas en el presente auto, es de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO QUINTO: Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente, bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital, además es de observarse lo dispuesto en Acuerdo PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022 para lo cual deberán obtener el usuario y contraseña para ingresar al portal de tierras mediante solicitud al correo **jcctoesrt02vcio@notificacionesrj.gov.co**.

De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: «Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz», se reitera a los sujetos procesales que, de acuerdo con la emergencia sanitaria ya referida, las notificaciones dentro del presente trámite serán realizadas por este despacho mediante correo electrónico, en consecuencia, con la notificación electrónica de esta providencia se surte la notificación personal conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Secretaría advierta que no se recibirá correspondencia por medio físico, pues para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegia el uso de medios técnicos y/o electrónicos⁴, por lo que es suficiente remitirla al correo electrónico institucional ya mencionado; y, en el evento que la documentación contenga información sensible y sea objeto de reserva, deberá remitirse atendiendo los protocolos del caso; igualmente requiera a las partes y apoderados para que mantengan actualizada su dirección de correo electrónico⁵.

⁴ Artículo 1 del Acuerdo No. PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022

⁵ Numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso y artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220002800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS**

Jueza

JAMM

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.